



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
00583-2008-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**FARROMEQUE MONTALVAN, MARIO MARTIN
ORCID: 0000-0003-2892-7898**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Farromeque Montalvan, Mario Martin

ORCID: 0000-0003-2892-7898

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por mostrarme el camino esencial para lograr cumplir con mis metas trazadas.

DEDICATORIA

A mi familia

Por ser mi fortaleza y brindarme las fuerzas necesarias en cada momento de desánimo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad, resolución administrativa y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem What is the quality of sentences of first and second instance on nullity of administrative resolution; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00583-2008-0-2506-JM-CI-01; Santa Judicial District - Chimbote - 2019?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the sentences of first instance was of a very high, very high and very high range; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high range, respectively.

Keywords: quality, nullity, administrative resolution and sentences.

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigaciones libres.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Procesales	9
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables	11
2.2.1.1.3.1. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.1.3.2. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	12
2.2.1.1.3.3. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	12
2.2.1.1.3.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	13
2.2.1.1.4. La pretensión	13
2.2.1.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo	14
2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda	14

2.2.1.1.6. La audiencia	15
2.2.1.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.1.6.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	15
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos	15
2.2.1.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	16
2.2.1.1.7.3. Fines del proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.2. La prueba	17
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	17
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	17
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo	18
2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba	18
2.2.1.2.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.2.7. Las pruebas en las sentencias examinadas	18
2.2.1.3. La sentencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley 27584	20
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia	21
2.2.1.3.4. Concepto de motivación	21
2.2.1.3.5. La motivación en el marco constitucional y legal	21
2.2.1.3.6. La motivación de los hechos	22
2.2.1.3.7. La motivación de los fundamentos de derecho	22
2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia	22
2.2.1.3.8.1. Concepto	22
2.2.1.3.8.2. Manifestaciones de incongruencia	23
2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	23
2.2.1.4.1. La claridad	23
2.2.1.4.2. La sana crítica	23
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	23
2.2.1.5. Medios impugnatorios	24
2.2.1.5.1. Concepto	24

2.2.1.5.2. Clases	24
2.2.1.5.3. Fundamentos	25
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	25
2.2.2. Sustantivas	25
2.2.2.1. El acto administrativo	25
2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo	25
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	26
2.2.2.1.3. Características del acto administrativo	26
2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo	27
2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual	27
2.2.2.1.4.2. Acto simple y acto complejo	27
2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo	27
2.2.2.2.6. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado	28
2.3. Marco conceptual	30
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de investigación	32
4.2. Diseño de investigación	34
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica	39
4.8. Principios éticos	41
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados	43
5.2. Análisis de los resultados	65
VI. CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	75
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01	76

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	87
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	108
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	119
Anexo 6: Sentencias de Primera y Segunda Instancia	120

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	43
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	50

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	59

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	61
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	63

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis estará orientada a indagar el entendimiento respecto de sentencias verdaderas tramitadas en un caso específico, la indagación que se pretende realizar, pertenece a una línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El ejercicio de la potestad de administrar justicia causa impresión en la realidad y producto de ello se obtuvo las siguientes evidencias, descubiertas en la realidad peruana:

En Perú, la administración de justicia en la rama de lo contencioso administrativo, se sustenta en el derecho constitucional dado el hecho de las remuneraciones es un derecho fundamental según el ordenamiento jurídico peruano, de esta manera engloba el contenido constitucionalmente del mecanismo de la administración de justicia para trámites que por motivos inadecuados no cumplieron su debida etapa procesal en lo administrativo, por lo que el ordenamiento jurídico peruano busca sostener un cambio actual en las políticas de manejo del sistema judicial administrativo y así mismo el cambio en su totalidad en el manejo de los proceso de las distintas ramas del derecho. (Ortiz, 2018)

Por otra parte, en la justicia no goza de un buen prestigio, la población exige que se mejore la administración de justicia, estas exigencias la realizan en diferentes medios de comunicación, como es presa escrita, radial, televisiva, etc., uno de estos problemas es por el hecho que no se cumplen con los plazos procesales y como respuesta a esto los operadores de justicia mencionan que debido a la carga procesal es porque existe el respectivo déficit en los procesos, lo cierto es que nuestro sistema de justicia, no tiene la tecnología suficiente para que se realice de manera más rápida las actuaciones procesales es decir el sistema económico no permite contratar profesionales más capacitados. (Gaceta Jurídica, 2018).

De igual manera, El Ministerio de Interior (2017) refiere que en el seno de territorio patrio la administración de justicia está llena de deficiencias por lo que la sociedad actual aclama una mejora de los órganos judiciales como la corte y el ministerio público, por el hecho que no brindan rapidez ni eficacia en el resolver de cada trámite judicial, en materia administrativa después de culminar la etapa de administración los casos se derivan a lo judicial donde los ciudadanos buscan una correcta solución a su proceso por los distintos operadores del derecho y así mismo planteando una defensa contra un órgano público del estado sea municipalidad u otra institución de pago o cobranza, pero los casos son retardados por el mal manejo de la función y la carga que tiene cada juzgado por lo que la demora es una gran dificultad en la solución de los conflictos de interés.

El problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019.

Para la investigación se trazó los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

El diseño y ejecución del proyecto para alcanzar la presente investigación se justifica; porque, la tarea de revisar casos concluidos estuvo orientada por la línea de investigación, lo cual a su vez, es el producto de haber encontrado fuentes diversas, que refieren aspectos negativos de la actividad judicial, al parecer los medios se centran en estos aspectos negativos, dejando entrever que solo aquello es motivo de difusión, lo cual puede estar perjudicando esta labor jurisdiccional, pues si bien puede haber aspectos negativos, como los hay en todos los contextos, donde hay conflictos, pero es probable también que esta situación, no corresponda únicamente a los responsables de la actividad judicial, esto es juez y personal jurisdiccional. Porque, en realidad no son los únicos partícipes del proceso, también están los abogados de las partes, y las mismas partes, no es el juez quien promueve el proceso,

no es quien incorpora los medios probatorios, estas actividades les toca a las partes, correspondiéndole al Juzgador examinar hechos y normas a la luz de la normativa vigente.

Entonces, es menester tener una visión más amplia de la que nos ofrecen los medios de difusión o algunos trabajos, por eso, en el presente trabajo, se examinó un proceso contencioso administrativo, cuyo fin fue verificar si lo actuado a nivel administrativo se ajustó o no al derecho vigente.

Resulta que agotada la vía administrativa, por petición de la parte accionante la autoridad jurisdiccional, tomó conocimiento de los hechos, y al final de ello, el juzgado declaró, que el acto administrativo existente en las resoluciones impugnadas, dicho sean fictas, no eran conforme a ley, por lo que declaró que al demandante le amparaba la ley, y le correspondía hacer efectivo un derecho, y producto de ello dispuso que al interesado , en primer lugar que se le reconozca su condición de ex trabajador, sujeto a régimen 276, y como tal le correspondían sus derechos a beneficios sociales, fiestas patrias, navidad, escolaridad, montos determinados y sus respectivos intereses legales, y la certificación de haber laboral, para dicha entidad.

De lo que se puede afirmar, que la actividad jurisdiccional fue quien protegió los derechos del demandante, y que la entidad administrativa desconoció.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Gonzales (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Fernández (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancias: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

La Rosa (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito judicial de Huaura-Barranca. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como

unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Donayre y Fung (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional afectiva, Distrito judicial de Lima.*” La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. De los resultados obtenidos, se ha determinado que, efectivamente, la obligatoriedad del requisito de agotamiento de la vía administrativa, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Soria (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción, Distrito judicial de Huánuco, 2012-2016*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. En conclusión, se propone incorporar un supuesto de excepción del agotamiento en el artículo 21° del TUO, que comprenda los casos en los que esa exigencia resulta irrazonable, posibilitando al administrado un pronto acceso a la jurisdicción. Propuesta que se respalda en el resultado de la casuística de 2012 a 2016 analizada, así como en el marco doctrinario y teórico existente para la viabilidad del planteamiento.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos

humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha

sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

En el Perú el proceso contencioso administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública (Hinostroza, 2017).

El proceso contencioso administrativo es el que brinda una solución judicial al conflicto jurídico que fue derivado por su ineficacia de una autoridad administrativa que vulneró los derechos subjetivos agravando los distintos intereses legítimos de algún particular u de otra autoridad de tipo administrativa, este proceso es un medio que da satisfacción de tipo jurídico a las pretensiones de clase administrativa y de sus administrados que fueron afectados en sus derechos en el obrar público. (Hinostroza, 2017).

El proceso contencioso administrativo, es el estudio de la sentencia estimatoria expedida en el indicado proceso (haciéndose referencia a la especificidad del mandato judicial, a la ejecución y cumplimiento de la sentencia y a la ejecución de sentencia que condena al pago de obligación de dar suma de dinero), y lo concerniente a la exención de costas y costos en el proceso contencioso administrativo (Hinostroza, 2017).

Este tipo de proceso es creado en el seno de la administración estatal, es de entender en otras palabras que las partes son de entidad netamente administrativa, como un servidor público y el mismo administrado, teniendo como objetivo obtener a través de la intervención del poder judicial un resultado favorable e imparcial en el acto administrativo que se pretende tramitar. (Hinostroza, 2017).

Vargas (2011) cita a Dromi que manifiesta:

El proceso contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquellas, de algún modo, la norma legal que regla su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

El proceso contencioso administrativo nace de la administración estatal, las partes son la entidad administrativa, el servidor público o el mismo administrado; asimismo su función es obtener del Poder Judicial una intervención imparcial ante un acto administrativo que cause estado.

2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

El objeto del proceso invocando las pretensiones ejercitables en relación con los actos de la Administración obliga, simplemente, a esperar a que estos se produzcan o a provocarlos previamente mediante la técnica del silencio administrativo. Pero ello no significa que el recurso deba limitar sus pretensiones a la anulación del acto, ni que deba restringirse a las declaraciones sobre los hechos y pruebas realizadas anteriormente en vía administrativa. (Hinostroza, 2017).

Objeto del Proceso el Artículo 3. De la ley que regula el proceso contencioso administrativo ley 27584 define qué. Exclusividad del proceso contencioso administrativo Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Congreso de la Republica, 2001).

El objeto del proceso contencioso administrativo es el derecho o la potestad de acción mediante el cual se solicita la revisión del algún acto u omisión de la administración pública, para que el juez realice un control de la legalidad.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación es entendida en la doctrina en dos manifestaciones debidamente marcadas, con una de ellas se busca saber el proceso mental que llevó al Juez a decidir en determinado sentido, la cual debe ser exteriorizada, esta es la versión psicológica de la motivación. La otra manifestación de la motivación no está sustentada en el proceso psicológico que siguió el Juez, sino más bien en la justificación externa, que se ubica en los debidos argumentos fácticos y jurídicamente, racionalmente concebidos. (Hinostroza, 2017)

De otro lado Vigo citado por Hinostroza (2017) indica que: “La importancia de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra en que, permite que las partes ejerciten plenamente su derecho de defensa frente a decisiones adversas y sobre todo colabora para que ellas enfrenten con éxito la vía recursiva”.

El principio de motivación es el acto mediante el cual, el juez plasma sus argumentos fácticos en una resolución, con los criterios necesarios que ameritarán tal pronunciamiento, para que las partes se sientan satisfechos en sus pretensiones.

2.2.1.1.3.2. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El Doctor Hinojosa (2017) señala:

Este derecho impone la obligación del Juez que emitió la decisión (a-quo), que ante la impugnación ejercitada debe elevar los actuados a una autoridad jurisdiccional de grado superior (ad-quem), con el propósito de un reexamen, para una revisión exhaustiva de lo resuelto. La doble instancia o instancia plural destierra pues la posibilidad de generar cosa juzgada con la decisión del juez de una sola instancia (instancia única), para ello se requieren como mínimo de dos. Conviene hablar hoy de juez de fallo, juez de grado o de revisión y juez de casación, ya no se usan los vocablos juez de primera y segunda instancia.

2.2.1.1.3.3. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio concede al Juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al Juez fallar en el proceso, sin embargo, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el Juez “deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”. (Zavaleta, s.f.).

En conclusión, el Juez debe resolver el conflicto y en el mejor o peor de los casos crear jurisprudencia a través de sus propias resoluciones debidamente motivadas y sustentadas conforme a la logicidad del derecho, al imperio de la costumbre y a la jurisprudencia ya sea uniforme o contradictoria. (Zavaleta, s.f.).

2.2.1.1.3.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Nuestra Corte Suprema se ha pronunciado sobre el derecho de defensa, precisando que “(...) el derecho de defensa, como principio y garantía de la tutela jurisdiccional, se basa en la bilateralidad de la audiencia, asegurando a ambos contrincantes procesales la oportunidad de ser oídos y producir pruebas (...)”. Casación N° 1485-2008-Piura. (Zavaleta, s.f.).

La pluralidad de instancia es el derecho que tiene toda persona natural y/o jurídica y es inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Y se encuentra prevista en nuestra constitución (artículo 139, inciso 6).

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

Pretensión viene del verbo pretender que según el Diccionario de la Real Academia Española deriva del latín pretenderé que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho. (Ortiz, 2004).

Peticiones de las partes en un proceso, esto es la reclamación que efectúan al órgano jurisdiccional. Las pretensiones pueden ser: a) declarativas, es decir que solicitan la declaración de existencia o inexistencia de una relación jurídica; b) constitutivas, por las que se constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas; y c) condenatorias, por las que se obliga la parte a dar, hacer o no hacer. (Ortiz, 2004)

La pretensión él lo que solicita la parte que se encuentra afectada en el conflicto de interés, es consignada de forma fáctica y breve al inicio del proceso, dirigida a obtener una declaración de la autoridad.

2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (Cabrera y Aliga, 2018).

2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda

Según el Artículo 18, 19 y 20 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584, el requisito primordial para la procedencia de la demanda es el agotamiento de la vía administrativa de acuerdo a las reglas establecidas en la presente ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, sin embargo, existe excepciones al agotamiento de la vía administrativa los cuales son: a) cuando la demanda es interpuesta por una respectiva entidad administrativa, b) Cuando la demanda es formulada con pretensión del numeral 4 del Artículo 5 de la presente Ley, c) Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo después de dictarse la actuación impugnada. (Congreso de la Republica, 2001).

Existen otros requisitos que son considerados para la respectiva admisibilidad de la demanda son: a) El demandante tendrá que acreditar mediante una documentación el agotamiento de la vía administrativa, salvo las distintas excepciones que pudieran existir y que se encuentran contempladas en la presente ley, y b) El segundo supuesto se sustenta en el artículo 119° de la presente Ley, es cuando una entidad demande la nulidad de sus actos tendrá primero acreditar el expediente de la demanda. (Congreso de la Republica, 2001).

2.2.1.1.6. La audiencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Desde otro punto de vista es donde se toman cada una de las sesiones de un tribunal en una fecha dedicada a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso. (Vega, 2018).

La audiencia es una parte del proceso mediante el cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, escucha los alegatos, instruye el proceso, y emite una decisión final mediante una resolución.

2.2.1.1.6.2. Audiencia aplicada en el caso concreto

Como se puede visualizar en la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, el Juez después de admitir la comparecencia del procurador con la constatación de la demanda, adjuntando sus medios probatorios, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida saneando el presente proceso, el juez decidió prescindir de la audiencia de pruebas y dispuso la remisión de todo lo actuado al Ministerio Público. (Expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01)

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (Hinostroza, 2017).

Los puntos controvertidos es la etapa del proceso donde las partes pueden alegar sus pretensiones, y tomen conocimiento de ellas, para que de esa manera puedan ser reafirmadas o negadas, con el objeto de continuar con el proceso.

2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) La nulidad de la Resolución Directoral N° 03472-UGEL-S. De fecha 22 de octubre del 2007.
- b) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008: y se disponga que las demandadas.
- c) Expidan nueva resolución otorgándole el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 37-94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales.

2.2.1.1.7.3. Fines del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo su fin primordial es el control jurídico por el poder judicial de los diferentes actos u actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo, ver las irregularidades de incumplimiento en el pago a los recurrentes a través de la efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o de que tienen los particulares que se encuentran vinculados a los destinados actos. (Carrión, s.f.).

La finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la administración pública y tener una efectiva tutela jurisdiccional.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba es un medio que busca lograr que el juez tenga certeza al final en el resolver el proceso, las partes lo incorporan al proceso para su debida tramitación, a través de ella se pretende hacer ver si lo sustentado en la demanda cumple con lo que se pretende lograr y si corresponde un fallo por parte del letrado juzgador, es un medio de defensa que sirve y da certeza de lo alegado, el juez valora este medio y según lo normado emite una decisión después de todo el trámite procesal. (Cabrera y Aliaga, 2018).

La prueba es necesario en todo proceso porque le permite al juez tener la certeza de los hechos para que tenga la noción clara y pueda emitir un pronunciamiento acorde a los argumentos planteados.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Encontrar la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial, la misma que permitirá otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que, sin embargo, nunca será igual a la certeza absoluta, pero nos permitirá ir en busca de ella. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. (Blanco, 2013).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

Ahora bien, una vez definido la prueba, podemos definir la carga de la prueba como un poder o una facultad de ejecutar, determinados actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propio, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su determinada observancia. (Donaires, 2014).

2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba

Este principio es también conocido como principio de adquisición procesal porque en virtud a este principio cada una de las partes procesales pueden solicitar mediante adquisición medios probatorios que ayuden a un mejor resolver en el proceso, porque cada una de las partes tiene derecho a utilizar las distintas aportaciones de la otra o de terceros intervinientes en el proceso para su uso propio así como las peticiones que las otras partes también formulen y los distintos actos de impulso que realicen. (Fons, s.f.).

2.2.1.2.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

La actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto es, en la obtención de una sentencia justa y motivada, fruto de todo el aporte probatorio que tiene tanto el justiciable como la administración, y asimismo, que resulta contradictorio que la norma contencioso administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante bajo criterios de aplicación del principio de oportunidad y preclusión, más aún si el proceso contencioso administrativo ya no es considerado un proceso de mera revisión de la legalidad del acto sino una de plena jurisdicción. (Coronado, 2018).

2.2.1.2.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

Documentos actuados en el proceso:

- a) La nulidad de la Resolución Directoral N° 03472-UGEL-S. De fecha 22 de octubre del 2007.

b) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008: y se disponga que las demandadas. (Expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es una resolución de materia netamente jurídica que fue formulada y dictaminada por un juez que es el encargado de resolver el conflicto de interés, poniendo con su fallo fin a la controversia formulada con una decisión sustentada en las pruebas merituadas y la normatividad legal vigente. (Torres, 2016).

Es una resolución que es emitida por un juez mediante el cual se pone un fin a la instancia del proceso, de acuerdo a la congruencia respectiva de la orden legal judicial, el pronunciamiento que en ella hace relieve debe de ser de forma clara con una decisión bien expresada para su entendimiento y sustentada adecuadamente, y de la misma forma debidamente motivada sobre la cuestión de controversia y respetando los derechos de las partes procesales con una validez de la debida relación procesal . (Torres, 2016).

La sentencia es el acto mediante el cual el juez, concede o no lo solicitado en las demandas en donde plasma sus argumentos para solucionar el conflicto.

La estructura de la sentencia

La parte expositiva

Por lo que respecta la estructura formal de la sentencia, ésta se deberá de componer por los datos de identificación del juicio a lo que se le llama preámbulo; en el rubro resultados se debe de realizar una descripción del desarrollo concreto del proceso (Ovalle, 2011).

La parte considerativa

Ovalle (2011) indica que el considerando es en donde el juez valora las pruebas, fija los hechos y razonamientos jurídicos

La parte resolutive

Los puntos resolutive el juez expresará de manera concreta el sentido de su decisión (Ovalle, 2011)

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley 27584

Según el Artículo 38.- La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: 1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado. 2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. (Cabrera y Aliga, 2018).

Ejecución de la sentencia La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto. (Cabrera y Aliga, 2018).

Artículo 41.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia 41.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos

puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial (Cabrera y Aliga, 2018).

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

En consecuencia, toda resolución judicial habrá de explicar y/o justificar porqué se opta por una solución y no por otra. Así, hemos de distinguir entre razones explicativas (dan cuenta de los móviles psicológicos que indujeron al juez a tomar una decisión) y razones justificativas (dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar su adecuación al ordenamiento jurídico vigente). Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, parece que el razonamiento y la justificación ocupan un lugar tan importante como el principio de legalidad. La motivación, que no es más que la aportación de razones, constituye la única garantía frente a la arbitrariedad. (García 2012)

2.2.1.3.4. Concepto de motivación

El origen de la necesidad de motivar cualquier tipo de resolución judicial lo encontramos en los problemas que la aplicación del derecho plantea: los vacíos legales, los términos ambiguos o la indeterminación de la consecuencia jurídica, entre otros. Estamos rodeados de normas imperfectas que hacen que los tribunales tengan que optar entre varias alternativas jurídicamente posibles. (García 2012).

2.2.1.3.5. La motivación en el marco constitucional y legal

Desde el enfoque normativo legal, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resultan manifiesta a la luz de lo que

en sustancia se está decidiendo. (Cabel, 2015).

2.2.2.3.6. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos se ha convertido en los últimos años en un tema de gran relevancia, especialmente porque empieza a ser analizado no tanto desde las herramientas tradicionales del Derecho Procesal sino desde la epistemología aplicada al trabajo de los jueces. En este trabajo, se presenta una serie de reflexiones a propósito de un medio de prueba cuyo uso por los tribunales constitucionales puede redundar en la construcción de la premisa fáctica a partir de criterios materiales: las diligencias para mejor proveer. (Lara, 2011).

2.2.1.3.7. La motivación de los fundamentos de derecho

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Lara, 2011).

2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.8.1. Concepto

Principio de congruencia procesal es parte integrante del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, conlleva que el órgano jurisdiccional debe resolver conforme al petitorio expresado en el acto de interposición de la demanda; considerando la petición inicial como el punto central del proceso judicial, a partir del cual, se formularán los argumentos de contradicción, excepciones y, el ofrecimiento de elementos de prueba, que materialicen la defensa técnica de la parte demandada. (Casación, N° 8507- 2015).

2.2.1.3.8.2. Manifestaciones de incongruencia

Las sentencias incurren en incongruencia, cuando se produce una descoordinación, un desajuste o una ausencia de relación lógica entre el pronunciamiento judicial y las peticiones de las partes, bien sea porque no se resuelven todas las cuestiones planteadas en el juicio, bien, porque se extralimita el contenido de la decisión, aludiendo a cuestiones que no han sido objeto del debate. Como dice el diccionario de la Lengua Española una sentencia es incongruente cuando no existe conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. (Wolters Kluwer, s.f.)

2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Se sustenta en el lenguaje del legislador que es plasmado descriptivamente en la sentencia emitida debe de ser de forma clara y precisa para el mejor entender del receptor, evitando incertidumbre jurídica y desentendimiento tanto de las partes como de terceros (Gonzales, 2006).

2.2.1.4.2. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica como “las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (Gonzales, 2006).

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. (Gonzales, 2006)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son mecanismos que según la normativa legal se concede a las partes y terceros debidamente legitimados solicitando al órgano jurisdiccional que realice una nueva evaluación de lo dictaminado por el juez, por un superior jerárquico, del respectivo acto procesal que se tramita, dado el hecho de no encontrarse conforme con el respectivo fallo u decisión tomada por el letrado, de manera que se supone que afecta un error o vicio, a fin que a través de la revisión se anule o revoque la decisión tomada de forma parcial o tal. (Ledesma, 2017).

2.2.1.5.2. Clases

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones: Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; Contra los autos, excepto los excluidos por ley. (Priori, 2009)

El recurso de casación, contra las siguientes resoluciones:

- a) Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- b) Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. (Priori, 2009).

Priori (2009) es un medio impugnatorio ordinario por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error, para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que

concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Priori, 2009).

2.2.1.5.3. Fundamentos

El fundamento primordial del recurso de impugnación es que busca lograr la revisión de una resolución judicial afecta de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada total o parcialmente por una entidad judicial superior, después de la debida revisión y análisis de la normatividad legal. (Cabrera y Aliga, 2018).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre impugnación de resolución administrativa. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo la demandada interpuso el recurso de apelación. (Expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo

Según el artículo 1 de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) y su T.U.O 016-2017 JUS son actos administrativos las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados, dentro de una situación concreta. Como manifestación del poder público, los supuestos y consecuencias del acto administrativo responden a la regulación prevista en la ley para su emisión. En efecto, en la emisión de un acto administrativo rige el principio de legalidad, que establece que la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

El acto administrativo son las declaraciones de las entidades de derecho público, mediante el cual impone su voluntad, y están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones o derechos de los administrados.

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

El sujeto. El sujeto del acto administrativo es la entidad que está revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo, mediante oficios y resoluciones. (Congreso de la Republica, 2001)

La voluntad. Es la voluntad del interesado (administrado) de una intención; Utilizando los elementos subjetivos, objetivos y está compuesta por la voluntad subjetiva del administrado frente al funcionario de turno y la voluntad objetiva del legislador. (Congreso de la Republica, 2001).

El objeto. Deben ser ciertas, física y jurídicamente posible; su contenido debe estar estrictamente ceñido a las normas correspondientes, debe decidir todas las peticiones formuladas, por lo cual debe necesariamente tener un efecto jurídico. (Congreso de la Republica, 2001).

El motivo. El acto administrativo tiene que tener una motivación en proporción al contenido y conforme al orden jurídico. (Congreso de la Republica, 2001).

La forma. El acto administrativo debe de ser expresado por escrito salvo lo prescrito por ley. Cumpliendo ciertos requisitos que necesariamente tiene que tener una materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada, y se convierte en físico y objetivo. (Congreso de la Republica, 2001).

2.2.2.1.3. Características del acto administrativo

Las características del acto administrativo son: a) Es expresado mediante una declaración jurada, b) Es un acto netamente de derecho público, c) Un órgano en ejercicio es el dictador de la administración de justicia, d) Busca el interés público en su forma directa o indirecta, mediata o quizás inmediata, e) Esta netamente destinado

a producir efectos jurídicos. f) Su forma es escrita de forma general, g) Son actos ejecutivos y ejecutorios y h) En sede administrativa como jurisdiccional son de materia impugnativa. (Congreso de la Republica, 2001).

2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo

2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual

Los actos administrativos generales son los de interés de una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número determinado o indeterminado de personas, muy aparte de ello el acto administrativo individual es un acto destinado a un sujeto de derecho el cual es, además, un acto de efectos particulares. (Vicente, s.f).

2.2.2.1.4.2. Acto simple y acto complejo

Los actos administrativos simples son producidos por un órgano unipersonal, son considerados como actos administrativos instantáneos, que se da mediante la integración de un criterio o de una respectiva voluntad de forma única, siendo que los actos simples son actos de aprobación o de desaprobación; por otro lado, los actos complejos abarcan la unión de voluntades homogéneas, se les puede interpretar como actos colectivos. (Prezi, 2015).

2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

Competencia. Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión. (Congreso de la Republica, 2001).

Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito,

preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (Congreso de la Republica, 2001).

Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. (Congreso de la Republica, 2001).

2.2.2.1.6. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado

Conforme al Artículo 148 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo. El régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 regula la carrera administrativa de los funcionarios y servidores del sector público. Se sustenta en un sistema de méritos y calificaciones, y está estructurado en grupos ocupacionales con sus respectivos niveles de carrera, donde el ingreso y promoción a cada uno de ellos está determinado por requisitos preestablecidos, como la capacitación, la antigüedad, la evaluación, etc. (Expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01).

En el presente caso el demandante alega que tiene la condición de trabajador contratado del Decreto Legislativo 276, pues laboró desde el 1 de enero de 1998 al 31 de agosto del 2011; lo que es negado por la demandada, siendo necesario analizar los medios de pruebas ofrecidos y admitidos a las partes a efectos de determinar la naturaleza de la relación laboral, que según la demandada fue de naturaleza civil. (Expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01).

Se tiene que el demandante señala que se desempeñó bajo contrato Administrativo de servicios, esto es, bajo el régimen del Decreto legislativo 1057, y en el informe técnico No. 003-2013-GRLL-GGR-OA/UP de folios 122 a 123 emitido por el responsable de la Unidad de Personal de la Gerencia regional de Agricultura de la

Región La Libertad, se señala que solo se han encontrado los contratos celebrados con el demandante. (Expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01).

El artículo 54 del Decreto Legislativo 276 establece: a) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. (Expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01, que trata sobre nulidad de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos,	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos,	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación

del derecho, la pena y la reparación civil?	del derecho, la pena y la reparación civil.	civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Publico del Gobierno Regional, a fin de que se declare: a) La nulidad de la Resolución Directoral N° 03472-UGEL-S. De fecha 22 de octubre del 2007 y b) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008: y se disponga que las demandadas. Expidan nueva resolución otorgándole el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 37-94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales.</p> <p>ARGUMENTA: 1) Que, actualmente no tiene vínculo laboral con la demandada, sin embargo ha trabajado hasta el 31 de diciembre del 2007, o contratada como personal de servicio III-A”, Grupo ocupacional y nivel remunerativo SA-E, comprendida en la escala número 09, equivalente a auxiliar, Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número dos de folios ciento cinco, se resuelve admitir la demanda y se corre traslado de la misma a la Unidad de Gestión Educativa UGEL-Santa, la Dirección Regional de Educación Ancash, requiriéndose a la demandada cumpla con remitir el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda. Por escrito de folios ciento dieciocho a ciento veinte. CONCEPCION SALDAÑA DIAZ como Director Regional de Educación Ancash, contesta demanda, pidiendo que la misma se declare infundada, argumentando: 1) Que, señala que el demandante al estar gozando de los beneficios del Decreto Supremo Numero 19-94-PCM. No están comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia 037-94; 2) Que, las resoluciones administrativas han sido emitidas en estricta observancia de las normas jurídicas que sobre la materia regula el Estado: en consecuencia son actos validos. Ampara su contestación de demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho y ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Por resolución número cuatro se tiene por contestada su demanda. Por escrito de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco JUAN ROLANDO JARA ALVA, como Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ancash, contesta la demanda solicitando sea declarada infundada,</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>la misma se declare infundada, argumentando: 1) Que, señala que el demandante al estar gozando de los beneficios del Decreto Supremo Numero 19-94-PCM. No están comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia 037-94; 2) Que, las resoluciones administrativas han sido emitidas en estricta observancia de las normas jurídicas que sobre la materia regula el Estado: en consecuencia son actos validos. Ampara su contestación de demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho y ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Por resolución número cuatro se tiene por contestada su demanda. Por escrito de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco JUAN ROLANDO JARA ALVA, como Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ancash, contesta la demanda solicitando sea declarada infundada,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>argumentando: 1) Que, dichos actos administrativos han sido emitidas por la Dirección regional de Educación en estricta aplicación de las normas legales que regula la materia, sin recurrir en ninguna de las causales de la nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley 27444: en consecuencia, se tratan de resoluciones administrativas validas y dotadas de la capacidad de producir efectos jurídicos: 2) Que, el recurrente es contratada el Cargo de Trabajador de Servicio II, con nivel remunerativo SA-E: y que al no haber adjuntado su boleta no es posible deducir beneficios: Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho que expone. Ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Por resolución número seis de folios ciento cincuenta y nueve, se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde del expediente administrativo y se dispone, se remitan loa autos al Ministerio Publico para que emita su dictamen correspondiente, el mismo que obra en autos: con el cual mediante resolución ocho, se dispone que los autos sean sentenciados, en consecuencia se pasa a expedir la sentencia correspondiente; Y</p>	<p>cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01|

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

	<p>Directoral Regional N°0187 de fecha 18 de enero del 2008: y 2) Determinar si es procedente la bonificación solicitada al amparo del Decreto de Urgencia Numero 037-94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales,</p> <p>CUARTO: Al respecto cabe señalar que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones: salvo disposición contraria legal diferente, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente.</p> <p>QUINTO: Que, analizándolos medios probatorios de manera conjunta y razonada, y efectuando el análisis de los hechos invocados en la demanda, corresponde efectuar el análisis jurídico de los mismos: debiendo señalar en principio que siendo la finalidad del proceso contencioso administrativo, el verificar la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: por lo tanto a continuación se verificara si debe ampararse la pretensión del actor.</p> <p>SEXTO:.-SEPTIMO: Que, posteriormente se emite el Decreto de Urgencia 37-94, a través del cual se otorga una bonificación especial a partir del 01 de Julio de 1994, esta norma en su articulado segundo precisa quienes estaban comprendidos dentro de sus alcances, precisión que lo hace en los términos siguientes: “otorgase, a partir del 01 de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración Pública ubicados en los niveles F-1,F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala número 11 del Decreto Supremo número 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de Urgencia”. Asimismo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM publicado el 06 de marzo de 1991 regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de las Remuneraciones y Bonificaciones.</p>	<p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
	<p>-OCTAVO Que, siendo ello así, de los documentos de folios tres a cinco y de diez a, se verifica que el actor fue contratado como trabajador de servicio, en el grupo de ocupación SA-c, en tal sentido el demandante es un personal administrativo de servicio,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>											

Motivación del derecho	<p>correspondiéndole su ubicación por servidor público administrativo, la Escala N° 9, Auxiliar, prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en consecuencia al demandante le corresponde percibir la bonificación especial del D.U. N° 37-94 y que si bien es cierto se le ha otorgado la bonificación determinada en el decreto supremo N° 019-94-PCM, contraviniendo el principio de legalidad , este hecho responde a una decisión de la propia administración por lo que no se le puede perjudicar en su pretensión.</p> <p>NOVENO: Asimismo cabe agregar que el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 2616-2004-AC/TC publicada en el Diario oficial el Peruano de fecha 13 de octubre del 2005, el cual constituye un precedente de observancia obligatoria, ha ordenado a los operadores judiciales cumplir con lo dispuesto en el fundamento 14 de dicha sentencia y que tenga en consideración que los servidores y cesantes que corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N°037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de la sentencia aludida. En tal sentido según el fundamento 10 de la citada sentencia del Tribunal Constitucional. Corresponden el otorgamiento de la bonificación especial D.U. N° 37-94 a los servidores públicos:”.... c) que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8...” ,asimismo en el fundamento 13 de dicha sentencia se establece que: “en el caso de los servidores administrativos del sector educación, así como de otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentran en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del decreto de Urgencia N°037-94 por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94.</p> <p>-DECIMO: Que, estando a lo expuesto cabe indicar que si bien es cierto el Decreto de Urgencia 37-94 excluía a aquellos que habían sido beneficiados con el otorgamiento del beneficio contenido en el D.S. 19-94-PCM, como el caso del demandante, dicha exclusión no es aplicable cuando se refiere a una condición más beneficiosa de manera que pueda respetarse el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación en la relación laboral que regula el artículo 26, inciso primero, de la Constitución Política del Perú: siendo ello así en este caso la exclusión discriminatoria viene contenida en una norma legal por lo cual resulta pertinente preferir la norma constitucional de acuerdo con el artículo 138 de</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>nuestra Carta Magna, y en cumplimiento del criterio que en ese sentido ha fijado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004, en consecuencia en el caso sub materia se determina que el demandante no le corresponde el beneficio del D.S: 19-94-PCM., sino por el contrario le corresponde y le resulta viable que se le otorgue la bonificación especial determinada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por lo que la demanda debe ampararse,</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que en cuanto al pago de intereses legales solicitados por el demandante cabe indicar que la demandada no ha cumplido con otorgar la bonificación especial, que por ley le corresponde, por lo que la demora en el pago ha devengado intereses legales, resultando procedente su pago, sobre todo que a los conceptos les ha dado el carácter de derechos alimentarios, que no se le puede privar al demandante del goce de un beneficio que le corresponde, y que al no haber sido pagado ha generado sus respectivos intereses por lo que resulta procedente el pago de los mismos. Por esa consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 38° de la Ley 27584, y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>	<p><i>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta

	<p>la Ley.</p> <p>JUEZ Dra. H Juzgado Civil Transitorio de Nvo. Chimbote</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10	

Fuente: expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

	<p>En Chimbote, a los tres días del mes de noviembre del dos mil nueve, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, que declara fundada la demanda interpuesta por Irma Mercedes Azañedo Alva contra la UGEL/SANTA, la Dirección Regional de Educación Ancash, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia se declare nula la Resolución Directoral N° 03472-</p>	<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												10
Postura de las partes	<p>Resolución Directoral N° 0187 de fecha 18 de enero de 2008, y ordenó a la parte demandada emitir nueva resolución administrativa en la cual se le otorgue al demandante el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, mas el pago de devengados, reintegros e intereses legales.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Doña Irma Mercedes Azañedo Alva interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa y otros, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0347/S de fecha 22 de octubre de 2007 y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				X								

<p>la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0187 de fecha 18 de enero de 2008, y en consecuencia se declare procedente su pedido de bonificación especial prevista en el Decreto 037/94 . Es preciso indicar que la demandada actualmente no tiene vinculo laboral con la demandada sin embargado ha laborado hasta el 31 de diciembre del 2007, o contratada como personal de servicio III-A Grupo ocupacional Nivel Remunerativo SA/E, comprendida en la escala N° 9 equivalente a auxiliar.</p> <p>El Procurador Público encargado de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, argumentando que estos actos administrativos han sido emitidas por la Dirección Regional de Educación en estricta aplicación de las normas legales que regula la materia, sin recurrir a ninguna de las causales de nulidad del art. 10 de la ley N° 27444, en consecuencia se trata de resoluciones administrativas validas dotadas de la capacidad de producir efectos jurídicos.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

	<p>Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>2.- Que, el actor impugna la Resolución Directoral N° 03472-2007-UGEL/S de fecha 22 de octubre del 2007 y la Resolución Directoral Regional N°0187 de fecha 18 de enero del 2008 a fin de que se declare la nulidad de las mismas y se ordena a la entidad demandada para que reconozca el pago de to de Urgencia 034/94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales, derecho que han sido denegados mediante resoluciones antes indicadas, razón por la cual cuestiona en esta sede judicial.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.- Que, analizándolos medios probatorios de manera conjunta y razonada, y efectuando el análisis de los hechos invocados en la demanda, corresponde efectuar el análisis jurídico de los mismos: debiendo señalar en principio que siendo la finalidad del proceso contencioso administrativo, el verificar la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: por lo tanto a continuación se verificara si debe ampararse la pretensión del actor</p> <p>4.- Que, estando a lo expuesto cabe indicar que si bien es cierto el Decreto de Urgencia 37-94 excluía a aquellos que habían sido beneficiados con el otorgamiento del beneficio contenido en el D.S. 19-94-PCM, como el caso del demandante, dicha exclusión no es aplicable cuando se refiere a una condición más</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>					X						20

	<p>beneficiosa de manera que pueda respetarse el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación en la relación laboral que regula el artículo 26, inciso primero, de la Constitución Política del Perú: siendo ello así en este caso la exclusión discriminatoria viene contenida en una norma legal por lo cual resulta pertinente preferir la norma constitucional de acuerdo con el artículo 138 de nuestra Carta Magna, y en cumplimiento del criterio que en ese sentido ha fijado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004, en consecuencia en el caso sub materia se determina que el demandante no le corresponde el beneficio del D.S: 19-94-PCM., sino por el contrario le corresponde y le resulta viable que se le otorgue la bonificación especial determinada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por lo que la demanda debe ampararse,</p> <p>5.- Teniendo en cuenta que la demandad ha trabajado hasta el 31 de diciembre del 2007, como personal de servicio III-A y nivel remunerativo SA/E, comprendida en la escala N° 9, equivalente a auxiliar, es preciso tener en cuenta escala comprendida que a continuación se detalla:</p> <p>a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial.</p> <p>b) La Escala N° 3: Diplomáticos</p> <p>c) La Escala N° 4: Docentes Universitarios</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>d) La Escala N° 5: Profesorado</p> <p>e) La Escala N° 6: Profesionales de Salud, y</p> <p>f) La Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.</p> <p>6.-Resulta necesario mencionar que el Fundamento 13 de la mencionada Sentencia, se establece que en el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.</p> <p>7.-Que, en el presente caso se aprecia que la entidad demanda reconoce a la demandante como trabajador de servicio II, Nivel SAE; conforma aparece de la Resolución Directoral N° 3253 UGEL-S, de fojas quince; en consecuencia, la actora se encuentra dentro de la escala N° 09: Auxiliar; siendo así, se concluye que pertenece a que se le otorgue a la demandante la bonificación a que se contra el Decreto de Urgencia N° 037-94 con la deducción de los montos que hayan otorgado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: CONFIRMADO la sentencia contenida en la Resolución N° 9, su fecha veintiocho de noviembre del 2008, de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por doña contra la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, y la Dirección Regional de Educación de Ancash sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con lo demás que ella contiene. Notificaron y las devolvieron. Juez Superior Ponente doctor Z.</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X						

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Fuente: expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
										X						[7 - 8]

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados muestran el ordenamiento de los datos conforme a lo previsto en la metodología, hallándose sentencias de primera y segunda instancia de: muy alta calidad respectivamente. Los hechos que dieron lugar a la expedición de las sentencias examinadas, se contraen a la denegatoria que hiciera la entidad Gobierno Regional de la Libertad (administración – demandada) frente a la reclamación que, en vía administrativa, hizo el demandante (administrado), para que le reconozca derechos económicos adquiridos en su condición de ex trabajador de dicha entidad; respecto al cual la entidad no emitió pronunciamiento expreso, dando lugar a la preexistencia de resoluciones fictas, lo que se impugna en el proceso contencioso del cual surgen las sentencias bajo análisis.

En la sentencia de primera instancia en la cual dio un rango muy alta, lo que se analizaron las tres partes de la sentencia : en la expositiva dando como resultado alta , en la parte considerativa dando un resultado muy alta y la parte resolutive dando un resultado muy alta, siendo así que la demanda analizada con todos sus partes tanto de la pretensión ,fundamentos de hecho y de derecho que la parte demandante y también el demandado expresaron en la demanda y contestación , lo cual fue valorada por el juzgador al analizar y dando una sentencia fundada la demanda interpuesta por A contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUVACION ANCASH sobre la acción contencioso administrativa, en consecuencia DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 03472-UGEL-S de fecha 22 de octubre del 2007 (solo en lo que respecta al recurrente) y de la Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008, y en consecuencia; ORDENÓ a las demandadas expidan. Nueva Resolución Administrativa otorgándole la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94 concordante con su nivel remunerativo y grupo ocupacional, lo cual deberá incluirse como bonificación permanente en su remuneración mensual con retroactividad al 01 de julio de 1994, y a la fecha de sus respectivos contratos, deduciéndose los montos pagados por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 19-94 PCM; más interese legales .

Por otro lado la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, lo que se analizaron la parte de la sentencia :tanto en la parte expositiva dando como resultado muy alta, en la parte considerativa muy alta también ,y en la parte resolutive de igual forma muy alta ,en esta parte de esta segunda sentencia hubo apelaciones por parte del demandado ,que no se encontraban conforme con el fallo de primera instancia.

Para los juzgadores de segunda instancia declaran fundada la demanda interpuesta por doña A contra la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, y la Dirección Regional de Educación de Ancash sobre Nulidad de Resolución Administrativa.

VI. CONCLUSIONES

Como se pudo ver, el desarrollo del trabajo implicó usar materiales diversos: el esquema para presentar el reporte de investigación, tomado del reglamento de investigación, la consideración de la línea de investigación, la metodología, y la base documental: expediente judicial que registra el proceso de conocimiento donde el asunto judicializado fue: divorcio por separación de hecho.

El contexto procesal, evidenció garantías para el ejercicio del derecho de la defensa, en el interno se hizo saber el contexto fáctico que comprendió a las partes, por lo que recogido los datos, tomando en cuenta el instrumento, finalmente se puede afirmar que:

- Que, la sentencia de primera instancia se aproxima a los criterios previstos en el presente estudio, dado que la pretensión planteada en el petitorio de la demanda, esto es la declaración de nulidad de la resolución ficta.
- De la misma forma la sentencia de segunda instancia, se evidencio que su calidad fue muy alta y en forma similar, el órgano revisor luego de verificar los requisitos exigibles en las normas respectivas dictaminó corroborar la decisión de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Blanco, V. (2013). *La Valoración de la Prueba. Suplemento de Análisis Legal*. Sin Edición: ARA
- Cabrera M. y Aliga, F. (2018). “*Comentarios a la ley que regula el Procesos contencioso Administrativo*”. Sin. Edición. Lima – Perú: San Marcos.
- Cabel. J. (2015). “*La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*”. En: Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (s.f.) “*Finalidad del proceso contencioso administrativo*”. Recuperado de: <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf>
- Casación. N° 8507- 2015. “*Corte suprema de justicia de la republica Sala de derecho constitucional y social permanente*”. Emitida el 29 de noviembre del 2016. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f90f1004460a2648cf5de01a4a5d4c4/Resolucion_8507-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f90f1004460a2648cf5de01a4a5d4c4

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso de la Republica. (2001). “*Ley que regula el proceso contencioso administrativo*”. Recuperado de: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_69.pdf
- Coronado, J. (2018). “*La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”. En: Repositorio de la PUCP. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11791>
- Donaires P. (2014). *Aplicación Jurisprudencial de la Doctrina de las Cargas Probatorias Dinámicas. Derecho y Cambio Social*. Sin Edición: Lima, Perú: ARA
- Donayre W. y Fung I. (2018). “*Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional afectiva, Distrito judicial de Lima*”. (Tesis de pre grado Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/685/1/Donayre%20Cuba%20Wendy%20Mabel%20y%20Fung%20Pinto%20Ian%20Bryan.pdf>
- Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05. “*Acción Contenciosa Administrativa*”. Quinto juzgado laboral, Distrito judicial de La Libertad – Trujillo.
- Fernández, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00997-2013-0-*

1308-JR-LA-02, del Distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3116/CALIDAD_ACCION_CORRALES_JULY_EDITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fons, C. (s.f.). “*El principio de adquisición procesal: los hechos y su falta de prueba*”. En: VLEX. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hechos-falta-prueba-481094454>

García, E. (2012). “*La definición del derecho*”. Sin Edición. México: Ediciones Coyoacán

Gaceta Jurídica; (2018) “*El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*” Tomo II. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gonzales, J. (2006). “*Fundamentos de las sentencias y la sana critica*”. En: Scielo. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Gonzales, C. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10767/ACION_CONTENCIOSA_ADMINISTRATIVA_GONZALES_SALDARRIAGA_CINTHYA_JULISSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, M. (2017). “*Proceso Contencioso Administrativo*”. Tercera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lara, R. (2011). “Motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer”. En: Scielo. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000200003
- La Rosa, O. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito judicial de Huaura-Barranca. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3583/CALIDAD_MOTIVACION_OMAYRA%20LIZBETH_LA_ROSA%20ROMERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ledesma, M. (2017) *La prueba en la administración*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). “*Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*.” Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Ministerio del Interior. (2017). “*El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*”. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%99Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, M. (2004). “*Léxico Jurídico para Estudiantes*”. Sin Edición. Madrid, España: Tecnos.

Ortiz, E. (2018) “*Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*”. En: Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

Ovalle, J. (2011). *Derecho Procesal Civil*. (2da. Edic.) México: Editorial Oxford

Prezi. (2015). “*Los actos administrativos simples colegiados y complejos*”. Recuperado de: <https://prezi.com/0yooxr6kftbn/los-actos-administrativos-simples-colegiados-y-complejos/>

Priori, G. (2009), *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Tercera Edición. Lima, Perú: ARA Editores.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Primera Edición. Lima, Perú MARSOL

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soria, E. (2017). “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción, Distrito judicial de Huánuco, 2012-2016*”. (Tesis de post grado Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/504/SORIA%20ORAMIREZ%2C%20ENA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, M. (2016) *Estudio críticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vargas, E. (2011). “*La acción contencioso – administrativa*”. En: DEXTRUM. Recuperado de: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosa-administrativa/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, J. (2018). “*Audiencia diccionario – Ley derecho*”. En: Lawi. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/>

Vicente, F. (s.f.). “*Acto administrativo y acto de administración*”. Recuperado de: http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf

Wolters Kluwer. (s.f.). *Incongruencia de las sentencias*. En: Guías Jurídicas. Recuperado de: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjS2MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAj2U8zTUAAAA=WKE

Zavaleta, M. (s.f.), *Manual para la actividad Municipal*. Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE NVO. CHIMBOTE

EXPEDIENTE: 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCION NÚMERO NUEVE

Nuevo Chimbote veintiocho de noviembre

Del año dos mil ocho.

VISTOS: con el dictamen fiscal de folios ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres: los autos para sentenciar. Se tiene que mediante escrito de subsanación de folio noventa y uno a ciento cuatro. Doña A interpone demanda sobre acción contenciosa administrativa contra la B. La Dirección Regional de Educación Ancash y el Procurador Público del Gobierno Regional, a fin de que se declare: a) La nulidad de la Resolución Directoral N° 03472-UGEL-S. De fecha 22 de octubre del 2007 y b) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008: y se disponga que las demandadas. Expidan nueva resolución otorgándole el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 37-94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales.

ARGUMENTA: 1) Que, actualmente no tiene vínculo laboral con la demandada, sin embargo ha trabajado hasta el 31 de diciembre del 2007, o contratada como personal de servicio III-A”, Grupo ocupacional y nivel remunerativo SA-E, comprendida en la escala número 09, equivalente a auxiliar, Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número dos de folios ciento cinco, se resuelve admitir la demanda y se corre traslado de la misma a la Unidad de Gestión Educativa

UGEL-Santa, la Dirección Regional de Educación Ancash, requiriéndose a la demandada cumpla con remitir el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda. Por escrito de folios ciento dieciocho a ciento veinte. “G” como Director Regional de Educación Ancash, contesta demanda, pidiendo que la misma se declare infundada, argumentando: 1) Que, señala que el demandante al estar gozando de los beneficios del Decreto Supremo Numero 19-94-PCM. No están comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia 037-94; 2) Que, las resoluciones administrativas han sido emitidas en estricta observancia de las normas jurídicas que sobre la materia regula el Estado: en consecuencia son actos válidos. Ampara su contestación de demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho y ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Por resolución número cuatro se tiene por contestada su demanda. Por escrito de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco “D”, como Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ancash, contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, argumentando: 1) Que, dichos actos administrativos han sido emitidas por la Dirección regional de Educación en estricta aplicación de las normas legales que regula la materia, sin recurrir en ninguna de las causales de la nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley 27444: en consecuencia, se tratan de resoluciones administrativas válidas y dotadas de la capacidad de producir efectos jurídicos: 2) Que, el recurrente es contratada el Cargo de Trabajador de Servicio II, con nivel remunerativo SA-E: y que al no haber adjuntado su boleta no es posible deducir beneficios: Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho que expone. Ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Por resolución número seis de folios ciento cincuenta y nueve, se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde del expediente administrativo y se dispone, se remitan loa autos al Ministerio Publico para que emita su dictamen correspondiente, el mismo que obra en autos: con el cual mediante resolución ocho, se dispone que los autos sean sentenciados, en consecuencia se pasa a expedir la sentencia correspondiente; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la finalidad de la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política, lo constituye el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, lo cual es concordante con lo establecido en el Artículo primero de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 inciso 1) de la Ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, son impugnables a través del Proceso Contencioso Administrativo, los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; debiendo agregar que en este sentido la parte demandante interpone la presente demanda a fin de que se declare: a) La nulidad de la Resolución Directoral 03472-UGEL-S, de la fecha 22 de octubre del 2007 y b) La Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008, y se disponga que las demandadas, expidan nueva resolución otorgándole el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 37-94, mas el pago de los devengados, reintegros e intereses legales:

TERCERO: Que, a través del Auto de saneamiento contenido en la Resolución número siete, se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar si es procedente la nulidad de la Resolución Directoral N° 3472-UGEL-S de fecha 22 de octubre del 2007 y de la Resolución Directoral Regional N°0187 de fecha 18 de enero del 2008: y 2) Determinar si es procedente la bonificación solicitada al amparo del Decreto de Urgencia Numero 037-94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales,

CUARTO: Al respecto cabe señalar que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones: salvo disposición contraria legal diferente, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que

configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente.

QUINTO: Que, analizándolos medios probatorios de manera conjunta y razonada, y efectuando el análisis de los hechos invocados en la demanda, corresponde efectuar el análisis jurídico de los mismos: debiendo señalar en principio que siendo la finalidad del proceso contencioso administrativo, el verificar la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: por lo tanto a continuación se verificara si debe ampararse la pretensión del actor.

SEXTO:.-SEPTIMO: Que, posteriormente se emite el Decreto de Urgencia 37-94, a través del cual se otorga una bonificación especial a partir del 01 de Julio de 1994, esta norma en su articulado segundo precisa quienes estaban comprendidos dentro de sus alcances, precisión que lo hace en los términos siguientes: “otorgase, a partir del 01 de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración Pública ubicados en los niveles F-1,F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala número 11 del Decreto Supremo número 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de Urgencia”. Asimismo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM publicado el 06 de marzo de 1991 regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de las Remuneraciones y Bonificaciones.

-OCTAVO Que, siendo ello así, de los documentos de folios tres a cinco y de diez a, se verifica que el actor fue contratado como trabajador de servicio, en el grupo de ocupación SA-c, en tal sentido el demandante es un personal administrativo de servicio, correspondiéndole su ubicación por servidor público administrativo, la Escala N° 9, Auxiliar, prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en consecuencia al demandante le corresponde percibir la bonificación especial del D.U. N° 37-94 y que si bien es cierto se le ha otorgado la bonificación determinada en el

decreto supremo N° 019-94-PCM, contraviniendo el principio de legalidad , este hecho responde a una decisión de la propia administración por lo que no se le puede perjudicar en su pretensión.

NOVENO: Asimismo cabe agregar que el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 2616-2004-AC/TC publicada en el Diario oficial el Peruano de fecha 13 de octubre del 2005, el cual constituye un precedente de observancia obligatoria, ha ordenado a los operadores judiciales cumplir con lo dispuesto en el fundamento 14 de dicha sentencia y que tenga en consideración que los servidores y cesantes que corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N°037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de la sentencia aludida. En tal sentido según el fundamento 10 de la citada sentencia del Tribunal Constitucional. Corresponden el otorgamiento de la bonificación especial D.U. N° 37-94 a los servidores públicos:”.... c) que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8...” , asimismo en el fundamento 13 de dicha sentencia se establece que: “en el caso de los servidores administrativos del sector educación, así como de otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentran en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del decreto de Urgencia N°037-94 por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94.

DECIMO: Que, estando a lo expuesto cabe indicar que si bien es cierto el Decreto de Urgencia 37-94 excluía a aquellos que habían sido beneficiados con el otorgamiento del beneficio contenido en el D.S. 19-94-PCM, como el caso del demandante, dicha exclusión no es aplicable cuando se refiere a una condición más beneficiosa de manera que pueda respetarse el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación en la relación laboral que regula el artículo 26, inciso primero, de la

Constitución Política del Perú: siendo ello así en este caso la exclusión discriminatoria viene contenida en una norma legal por lo cual resulta pertinente preferir la norma constitucional de acuerdo con el artículo 138 de nuestra Carta Magna, y en cumplimiento del criterio que en ese sentido ha fijado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004, en consecuencia en el caso sub materia se determina que el demandante no le corresponde el beneficio del D.S: 19-94-PCM., sino por el contrario le corresponde y le resulta viable que se le otorgue la bonificación especial determinada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por lo que la demanda debe ampararse,

DECIMO PRIMERO: Que en cuanto al pago de intereses legales solicitados por el demandante cabe indicar que la demandada no ha cumplido con otorgar la bonificación especial, que por ley le corresponde, por lo que la demora en el pago ha devengado intereses legales, resultando procedente su pago, sobre todo que a los conceptos les ha dado el carácter de derechos alimentarios, que no se le puede privar al demandante del goce de un beneficio que le corresponde, y que al no haber sido pagado ha generado sus respectivos intereses por lo que resulta procedente el pago de los mismos. Por esa consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 38° de la Ley 27584, y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Administrando Justicia a nombre de la Nación:

FALLO declarando **FUNDADA** la de manda interpuesta por A contra la B y DIRECCION REGIONAL DE EDUVACION ANCASH sobre la acción contencioso administrativa, en consecuencia **DECLÁRESE LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 03472-UGEL-S de fecha 22 de octubre del 2007 (solo en lo que respecta al recurrente) y de la Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008, y en consecuencia; **ORDENÓ** a las demandadas expidan. Nueva Resolución Administrativa otorgándole la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94 concordante con su nivel remunerativo y grupo ocupacional, lo cual deberá incluirse como bonificación permanente en su remuneración mensual con retroactividad al 01 de julio de 1994, y a la fecha de sus respectivos contratos, deduciéndose los montos pagados por la incorrecta aplicación

del Decreto Supremo N° 19-94 PCM; más interese legales. Sin costos ni costas por estar exoneradas las partes en este proceso a tenor de lo previsto en el artículo 45° de la Ley 27584, consentida o ejecutoriada que sea la presenta resolución ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley; Notifíquese con arreglo a la Ley.

**PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
SANTA**

EXPEDIENTE N°: 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO CONTENCIO ADMINISTRATIVO

**SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCION NUMERO CATORCE

En Chimbote, a los tres días del mes de noviembre del dos mil nueve, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra la UGEL/SANTA, la Dirección Regional de Educación Ancash, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia se declare nula la Resolución Directoral N° 03472-UGEL/SANTA de fecha 22 de octubre de 2007 y la Resolución Directoral Regional N° 0187 de fecha 18 de enero de 2008, y ordenó a la parte demandada emitir nueva resolución administrativa en la cual se le otorgue al demandante el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, más el pago de devengados, reintegros e intereses legales.

ANTECEDENTES:

Doña A interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa y otros, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0347/S de fecha 22 de octubre de 2007 y la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0187 de fecha 18 de enero de 2008, y en consecuencia se declare procedente su pedido de bonificación especial prevista en el

Decreto 037/94. Es preciso indicar que la demandada actualmente no tiene vínculo laboral con la demandada sin embargado ha laborado hasta el 31 de diciembre del 2007, o contratada como personal de servicio III-A Grupo ocupacional Nivel Remunerativo SA/E, comprendida en la escala N° 9 equivalente a auxiliar.

El Procurador Público encargado de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, argumentando que estos actos administrativos han sido emitidas por la Dirección Regional de Educación en estricta aplicación de las normas legales que regula la materia, sin recurrir a ninguna de las causales de nulidad del art. 10 de la ley N° 27444, en consecuencia se trata de resoluciones administrativas validas dotadas de la capacidad de producir efectos jurídicos.

FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

1.- Que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la administración pública hacia la jurídica, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el texto único ordenado de la ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2008-jus, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa (entiéndase proceso contencioso administrativo) prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

2.- Que, el actor impugna la Resolución Directoral N° 03472-2007-UGEL/S de fecha 22 de octubre del 2007 y la Resolución Directoral Regional N°0187 de fecha 18 de enero del 2008 a fin de que se declare la nulidad de las mismas y se ordena a la entidad demandada para que reconozca el pago de to de Urgencia 034/94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales, derecho que han sido

denegados mediante resoluciones antes indicadas, razón por la cual cuestiona en esta sede judicial.

3.- Que, analizándolos medios probatorios de manera conjunta y razonada, y efectuando el análisis de los hechos invocados en la demanda, corresponde efectuar el análisis jurídico de los mismos: debiendo señalar en principio que siendo la finalidad del proceso contencioso administrativo, el verificar la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: por lo tanto a continuación se verificara si debe ampararse la pretensión del actor

4.- Que, estando a lo expuesto cabe indicar que si bien es cierto el Decreto de Urgencia 37-94 excluía a aquellos que habían sido beneficiados con el otorgamiento del beneficio contenido en el D.S. 19-94-PCM, como el caso del demandante, dicha exclusión no es aplicable cuando se refiere a una condición más beneficiosa de manera que pueda respetarse el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación en la relación laboral que regula el artículo 26, inciso primero, de la Constitución Política del Perú: siendo ello así en este caso la exclusión discriminatoria viene contenida en una norma legal por lo cual resulta pertinente preferir la norma constitucional de acuerdo con el artículo 138 de nuestra Carta Magna, y en cumplimiento del criterio que en ese sentido ha fijado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004, en consecuencia en el caso sub materia se determina que el demandante no le corresponde el beneficio del D.S: 19-94-PCM., sino por el contrario le corresponde y le resulta viable que se le otorgue la bonificación especial determinada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por lo que la demanda debe ampararse,

5.- Teniendo en cuenta que la demandad ha trabajado hasta el 31 de diciembre del 2007, como personal de servicio III-A y nivel remunerativo SA/E, comprendida en la escala N° 9, equivalente a auxiliar, es preciso tener en cuenta escala comprendida que a continuación se detalla:

- a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial.
- b) La Escala N° 3: Diplomáticos
- c) La Escala N° 4: Docentes Universitarios
- d) La Escala N° 5: Profesorado
- e) La Escala N° 6: Profesionales de Salud, y

f) La Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

6.-Resulta necesario mencionar que el Fundamento 13 de la mencionada Sentencia, se establece que en el caso de los **servidores administrativos del sector Educación**, así como de otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

7.-Que, en el presente caso se aprecia que la entidad demanda reconoce a la demandante como trabajador de servicio II, Nivel SAE; conforma aparece de la Resolución Directoral N° 3253 UGEL-S, de fojas quince; en consecuencia, la actora se encuentra dentro de la escala N° 09: Auxiliar; siendo así, se concluye que pertenece a que se le otorgue a la demandante la bonificación a que se contra el Decreto de Urgencia N° 037-94 con la deducción de los montos que hayan otorgado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil:

FALLA: CONFIRMADO la sentencia contenida en la Resolución N° 9, su fecha veintiocho de noviembre del 2008, de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por doña contra la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, y la Dirección Regional de Educación de Ancash sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con lo demás que ella contiene. Notificaron y las devolvieron. Juez Superior Ponente Z.

S.S.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3.</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5.</p>

			<p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>

				<p>exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			<i>ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se*

verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)* *(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita

los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

**ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de

la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00583- 2008-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE – 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 15 de Noviembre 2019. ----*

Tesista: Mario Martín Farromeque Montalván
Código de estudiante: 1006081016
DNI N°: 32136619

ANEXO 6

EXPEDIENTE: 00583-2008-0-2506-JM-CI-01
MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDADO: UGEL SANTA
DEMANDANTE: A

RESOLUCION NÚMERO NUEVE
Nuevo Chimbote veintiocho de noviembre
Del año dos mil ocho.

VISTOS: con el dictamen fiscal de folios ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres: los autos para sentenciar. Se tiene que mediante escrito de subsanación de folio noventa y uno a ciento cuatro. Doña A interponer demanda sobre acción contenciosa administrativa contra la UGEL SANTA. La Dirección Regional de Educación Ancash y el Procurador Público del Gobierno Regional, a fin de que se declare: a) La nulidad de la Resolución Directoral N° 03472-UGEL-S. de fecha 22 de octubre del 2007 y b) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008: y se disponga que las demandadas. Expidan nueva resolución otorgándole el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 37-94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales. ARGUMENTA: 1) Que, actualmente no tiene vínculo laboral con la demandada, sin embargo ha trabajado hasta el 31 de diciembre del 2007, o contratada como personal de servicio III-A”, Grupo ocupacional y nivel remunerativo SA-E, comprendida en la escala número 09, equivalente a auxiliar, Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número dos de folios ciento cinco, se resuelve admitir la demanda y se corre traslado de la misma a la Unidad de Gestión Educativa UGEL-Santa, la Dirección Regional de Educación Ancash, requiriéndose a la demandada cumpla con remitir el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda. Por escrito de folios ciento dieciocho a ciento veinte. B como Director Regional de Educación Ancash, contesta demanda, pidiendo que la misma se declare infundada, argumentando: 1) Que, señala que el demandante al estar gozando de los beneficios del Decreto Supremo Numero 19-94-PCM. No están comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia 037-94; 2) Que, las resoluciones administrativas han sido emitidas en estricta observancia de las normas jurídicas que sobre la materia regula el Estado: en consecuencia son actos válidos. Ampara su contestación de demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho y ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Por resolución número cuatro se tiene por contestada su demanda. Por escrito de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco C, como Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ancash, contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, argumentando: 1) Que, dichos actos administrativos han sido emitidas por la Dirección regional de Educación en estricta aplicación de las normas legales que regula la materia, sin recurrir en ninguna de las causales de la nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley

27444: en consecuencia, se tratan de resoluciones administrativas válidas y dotadas de la capacidad de producir efectos jurídicos: 2) Que, el recurrente es contratada el Cargo de Trabajador de Servicio II, con nivel remunerativo SA-E: y que al no haber adjuntado su boleta no es posible deducir beneficios: Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho que expone. Ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Por resolución número seis de folios ciento cincuenta y nueve, se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde del expediente administrativo y se dispone, se remitan loa autos al Ministerio Publico para que emita su dictamen correspondiente, el mismo que obra en autos: con el cual mediante resolución ocho, se dispone que los autos sean sentenciados, en consecuencia se pasa a expedir la sentencia correspondiente; Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la finalidad de la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política, lo constituye el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, lo cual es concordante con lo establecido en el Artículo primero de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.-SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 inciso 1) de la Ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, son impugnables a través del Proceso Contencioso Administrativo, los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; debiendo agregar que en este sentido la parte demandante interpone la presente demanda a fin de que se declare: a) La nulidad de la Resolución Directoral 03472-UGEL-S, de la fecha 22 de octubre del 2007 y b) La Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008, y se disponga que las demandadas, expidan nueva resolución otorgándole el plago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 37-94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales: TERCERO: Que, a través del Auto de saneamiento contenido en la Resolución número siete, se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar si es procedente la nulidad de la Resolución Directoral N° 3472-UGEL-S de fecha 22 de octubre del 2007 y de la Resolución Directoral Regional N°0187 de fecha 18 de enero del 2008: y 2) Determinar si es procedente la bonificación solicitada al amparo del Decreto de Urgencia Numero 037-94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales, CUARTO: Al respecto cabe señalar que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respectos de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones: salvo disposición contraria legal diferente, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente.-QUINTO: Que, analizándolos medios probatorios de manera conjunta y razonada, y efectuando el análisis de los hechos invocados en la demanda, corresponde efectuar el análisis jurídico de los mismos: debiendo señalar en principio que siendo la finalidad del proceso contencioso administrativo, el verificar la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: por lo tanto a continuación se verificara si debe ampararse la pretensión del actor.-SEXTO:.-SEPTIMO: Que, posteriormente se emite el Decreto de Urgencia 37-94, a través del cual se otorga una bonificación especial a partir del 01 de Julio de 1994, esta norma en su articulado segundo precisa quienes estaban comprendidos dentro de sus alcances, precisión que lo hace en los términos siguientes:

“otorgase, a partir del 01 de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración Pública ubicados en los niveles F-1,F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala número 11 del Decreto Supremo número 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de Urgencia”. Asimismo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM publicado el 06 de marzo de 1991 regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de las Remuneraciones y Bonificaciones.-OCTAVO Que, siendo ello así, de los documentos de folios tres a cinco y de diez a, se verifica que el actor fue contratado como trabajador de servicio, en el grupo de ocupación SA-c, en tal sentido el demandante es un personal administrativo de servicio, correspondiéndole su ubicación por servidor público administrativo, la Escala N° 9, Auxiliar, prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en consecuencia al demandante le corresponde percibir la bonificación especial del D.U. N° 37-94 y que si bien es cierto se le ha otorgado la bonificación determinada en el decreto supremo N° 019-94-PCM, contraviniendo el principio de legalidad , este hecho responde a una decisión de la propia administración por lo que no se le puede perjudicar en su pretensión. NOVENO: Asimismo cabe agregar que el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 2616-2004-AC/TC publicada en el Diario oficial el Peruano de fecha 13 de octubre del 2005, el cual constituye un precedente de observancia obligatoria, ha ordenado a los operadores judiciales cumplir con lo dispuesto en el fundamento 14 de dicha sentencia y que tenga en consideración que los servidores y cesantes que corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N°037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de la sentencia aludida. En tal sentido según el fundamento 10 de la citada sentencia del Tribunal Constitucional. Corresponden el otorgamiento de la bonificación especial D.U. N° 37-94 a los servidores públicos:”.... c) que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8...”, asimismo en el fundamento 13 de dicha sentencia se establece que: “en el caso de los servidores administrativos del sector educación, así como de otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentran en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del decreto de Urgencia N°037-94 por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94.-DECIMO: Que, estando a lo expuesto cabe indicar que si bien es cierto el Decreto de Urgencia 37-94 excluía a aquellos que habían sido beneficiados con el otorgamiento del beneficio contenido en el D.S. 19-94-PCM, como el caso del demandante, dicha exclusión no es aplicable cuando se refiere a una condición más beneficiosa de manera que pueda respetarse el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación en la relación laboral que regula el artículo 26, inciso primero, de la Constitución Política del Perú: siendo ello así en este caso la exclusión discriminatoria viene contenida en una norma legal por lo cual resulta pertinente preferir la norma constitucional de acuerdo con el artículo 138 de nuestra

Carta Magna, y en cumplimiento del criterio que en ese sentido ha fijado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004, en consecuencia en el caso sub materia se determina que el demandante no le corresponde el beneficio del D.S: 19-94-PCM., sino por el contrario le corresponde y le resulta viable que se le otorgue la bonificación especial determinada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por lo que la demanda debe ampararse, DECIMO PRIMERO: Que en cuanto al pago de intereses legales solicitados por el demandante cabe indicar que la demandada no ha cumplido con otorgar la bonificación especial, que por ley le corresponde, por lo que la demora en el pago ha devengado intereses legales, resultando procedente su pago, sobre todo que a los conceptos les ha dado el carácter de derechos alimentarios, que no se le puede privar al demandante del goce de un beneficio que le corresponde, y que al no haber sido pagado ha generado sus respectivos intereses por lo que resulta procedente el pago de los mismos. Por esa consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 38° de la Ley 27584, y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Administrando Justicia a nombre de la Nación: FALLO declarando **FUNDADA** la de manda interpuesta A contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL –SANTA y DIRECCION REGIONAL DE EDUVACION ANCASH sobre la acción contencioso administrativa, en consecuencia DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 03472-UGEL-S de fecha 22 de octubre del 2007 (solo en lo que respecta al recurrente) y de la Resolución Directoral Regional N° 0187, de fecha 18 de enero del 2008, y en consecuencia; ORDENÓ a las demandadas expidan. Nueva Resolución Administrativa otorgándole la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94 concordante con su nivel remunerativo y grupo ocupacional, lo cual deberá incluirse como bonificación permanente en su remuneración mensual con retroactividad al 01 de julio de 1994, y a la fecha de sus respectivos contratos, deduciéndose los montos pagados por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 19-94 PCM; más interese legales. Sin costos ni costas por estar exoneradas las partes en este proceso a tenor de lo previsto en el artículo 45° de la Ley 27584, consentida o ejecutoriada que sea la presenta resolución ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley; Notifíquese con arreglo a la Ley.

JUEZ Dra. D Juzgado Civil Transitorio de Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE N°: 00583-2008-0-2506-JM-CI-01

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION Y
UGEL S

MATERIA: PROCESO CONTENCIO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NUMERO CATORCE

En Chimbote, a los tres días del mes de noviembre del dos mil nueve, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra la UGEL/SANTA, la Dirección Regional de Educación Ancash, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia se declare nula la Resolución Directoral N° 03472-UGEL/SANTA de fecha 22 de octubre de 2007 y la Resolución Directoral Regional N° 0187 de fecha 18 de enero de 2008, y ordenó a la parte demandada emitir nueva resolución administrativa en la cual se le otorgue al demandante el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, más el pago de devengados, reintegros e intereses legales.

ANTECEDENTES:

Doña A interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa y otros, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0347/S de fecha 22 de octubre de 2007 y la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0187 de fecha 18 de enero de 2008, y en consecuencia se declare procedente su pedido de bonificación especial prevista en el Decreto 037/94. Es preciso indicar que la demandada actualmente no tiene vínculo laboral con la demandada sin embargo ha laborado hasta el 31 de diciembre del 2007, o contratada como personal de servicio III-A Grupo ocupacional Nivel Remunerativo SA/E, comprendida en la escala N° 9 equivalente a auxiliar.

El Procurador Público encargado de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, argumentando que estos actos administrativos han sido emitidas por la Dirección Regional de Educación en estricta aplicación de las normas legales que regula la materia, sin recurrir a ninguna de las causales de nulidad del art. 10 de la ley N° 27444, en consecuencia se trata de resoluciones administrativas validas dotadas de la capacidad de producir efectos jurídicos.

FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

1.- Que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la administración pública hacia la jurídica, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de

construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el texto único ordenado de la ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2008-jus, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa (entiéndase proceso contencioso administrativo) prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

2.- Que, el actor impugna la Resolución Directoral N° 03472-2007-UGEL/S de fecha 22 de octubre del 2007 y la Resolución Directoral Regional N°0187 de fecha 18 de enero del 2008 a fin de que se declare la nulidad de las mismas y se ordena a la entidad demandada para que reconozca el pago Decreto de Urgencia 034/94, más el pago de los devengados, reintegros e intereses legales, derecho que han sido denegados mediante resoluciones antes indicadas, razón por la cual cuestiona en esta sede judicial.

3.- Que, analizándolos medios probatorios de manera conjunta y razonada, y efectuando el análisis de los hechos invocados en la demanda, corresponde efectuar el análisis jurídico de los mismos: debiendo señalar en principio que siendo la finalidad del proceso contencioso administrativo, el verificar la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: por lo tanto a continuación se verificara si debe ampararse la pretensión del actor

4.- Que, estando a lo expuesto cabe indicar que si bien es cierto el Decreto de Urgencia 37-94 excluía a aquellos que habían sido beneficiados con el otorgamiento del beneficio contenido en el D.S. 19-94-PCM, como el caso del demandante, dicha exclusión no es aplicable cuando se refiere a una condición más beneficiosa de manera que pueda respetarse el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación en la relación laboral que regula el artículo 26, inciso primero, de la Constitución Política del Perú: siendo ello así en este caso la exclusión discriminatoria viene contenida en una norma legal por lo cual resulta pertinente preferir la norma constitucional de acuerdo con el artículo 138 de nuestra Carta Magna, y en cumplimiento del criterio que en ese sentido ha fijado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004, en consecuencia en el caso sub materia se determina que el demandante no le corresponde el beneficio del D.S: 19-94-PCM., sino por el contrario le corresponde y le resulta viable que se le otorgue la bonificación especial determinada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por lo que la demanda debe ampararse,

5.- Teniendo en cuenta que la demandada ha trabajado hasta el 31 de diciembre del 2007, como personal de servicio III-A y nivel remunerativo SA/E, comprendida en la escala N° 9, equivalente a auxiliar, es preciso tener en cuenta escala comprendida que a continuación se detalla:

a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial.

b) La Escala N° 3: Diplomáticos

c) La Escala N° 4: Docentes Universitarios

d) La Escala N° 5: Profesorado

e) La Escala N° 6: Profesionales de Salud, y

f) La Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

6.-Resulta necesario mencionar que el Fundamento13 de la mencionada Sentencia, se establece que en el caso de los **servidores administrativos del sector Educación**, así

como de otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

7.-Que, en el presente caso se aprecia que la entidad demanda reconoce a la demandante como trabajador de servicio II, Nivel SAE; conforma aparece de la Resolución Directoral N° 3253 UGEL-S, de fojas quince; en consecuencia, la actora se encuentra dentro de la escala N° 09: Auxiliar; siendo así, se concluye que pertenece a que se le otorgue a la demandante la bonificación a que se contra el Decreto de Urgencia N° 037-94 con la deducción de los montos que hayan otorgado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil:

FALLA: CONFIRMADO la sentencia contenida en la Resolución N° 9, su fecha veintiocho de noviembre del 2008, de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A contra la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, y la Dirección Regional de Educación de Ancash sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con lo demás que ella contiene. Notificaron y las devolvieron. Juez Superior Ponente doctor Miguel Sánchez Cruzado.

S.S.

SANCHEZ MELGAREJO S.

ZUÑIGA RODRIGUEZ B.

SANCHEZ CRUZADO M.